

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MILPA ALTA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/189/21

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h), y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo sexto lugar del presupuesto ejercido en 2021 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (39,631,126.5 miles de pesos), con un monto de 1,303,108.2 miles de pesos, que representó el 3.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,347,445.6 miles de pesos). Además, en 2021, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo cuarto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 121,843.8 miles de pesos, que representó el 2.9% del total ejercido en dicho rubro por los citados órganos (4,260,266.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Milpa Alta y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. Presentó una variación en los presupuestos de la función indicada de 160.5% entre el original de 2021 de 46,779.8 miles de pesos, y el ejercido en ese año de 121,843.8 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2019, la evaluación al control interno resultó con un nivel medio; en las últimas dos auditorías practicadas al capítulo 6000 “Inversión Pública” correspondientes a los ejercicios de 2016 y 2019, se generaron 14 resultados normativos y 3 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total de 11,224.7 miles de pesos sin incluir IVA, ni penalizaciones; asimismo, se identificó que el manual administrativo del sujeto de fiscalización no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente, se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se

haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización para el área responsable de las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, a fin de comprobar el estatus que guardaba en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por la alcaldía en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, por 121,843.8 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con éstas, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación del control interno se realizó el estudio y análisis de las respuestas al cuestionario que se aplicó y la documentación que proporcionó el sujeto de fiscalización para tal efecto, con el fin de identificar los controles implementados para cada uno de sus cinco componentes (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaran; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se eligieron los procesos de obra pública (planeación, adjudicación, contratación, ejecución, y entrega-recepción) previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de los contratos seleccionados en el ejercicio en revisión, los cuales fueron sobre la base de precios unitarios.

En la revisión normativa se eligieron los procesos previstos en la legalidad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de la obra pública durante el ejercicio de 2021, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración; así como, la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de las obras.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se verificó, de la muestra de un contrato de obra pública, si la obra se realizó en los plazos establecidos en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad en la obra. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2021 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) proporcionadas a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Milpa Alta.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” identificando tres partidas de gasto y seleccionando la partida 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 48,414.7 miles de pesos, por ser la de mayor monto ejercido.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignado en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización, y se seleccionó uno de los contratos con mayor presupuesto ejercido con conceptos de obra susceptibles de medición, así como de verificación física y documental; lo anterior, conforme a lo observado en la visita previa al sitio de ejecución de los trabajos del contrato seleccionado, en la cual se constató su existencia y características generales, así como de la revisión preliminar de su expediente de finiquito proporcionado por el sujeto de fiscalización.

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, ascendió a 121,843.8 miles de pesos, mediante 172 CLC, los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminares del control interno, se determinó revisar un monto de 5,267.3 miles de pesos, por medio de 3 CLC expedidas con cargo a una de las 3 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 4.3% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado, como se muestra en la tabla siguiente:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido (1)	% (1)/(n)*100	Cantidad		Presupuesto ejercido (2)	% (2)/(n)*100
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
6121 “Edificación no habitacional”	66	0	48,414.7	39.7	3	0	5,267.3	10.9
6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”	63	0	43,079.1	35.4	0	0	0.0	0.0
6151 “Construcción de vías de comunicación”	43	0	30,350.0	24.9	0	0	0.0	0.0
Total ejercido	<u>172</u>	<u>0</u>	<u>121,843.8</u>	<u>100.0</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	<u>5,267.3</u>	4.3

Origen de los recursos

El universo del presupuesto ejercido (121,843.8 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (5,267.3 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
91,206.3	5,267.3	30,637.5	0.0	Fondo de Fomento Municipal	1,061.0	n.a.	n.a.
				Participaciones a la Venta Final de Gasolina y Diésel	722.7	n.a.	n.a.
				Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) ajuste definitivo año inmediato anterior	1,684.5	n.a.	n.a.
				Participaciones en el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	500.0	n.a.	n.a.
				Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	<u>26,669.3</u>	n.a.	n.a.
					<u>30,637.5</u>		

n.a. No aplicable, debido a que el 100.0% del importe de la muestra fue ejercido con recursos locales.

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Contratos de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal				
AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021	EM TRAI, S.A. DE C.V.	“Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”	<u>5,267.3</u>	<u>3,160.4</u>
			<u>5,267.3</u>	<u>3,160.4</u>

NOTA: Los importes señalados corresponden al ejercicio de 2021 y se ejercieron en su totalidad con recursos fiscales.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Milpa Alta, por ser el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Estudio y Evaluación del Control Interno

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis, cualitativo y cuantitativo, declaración e indagación, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización, con objeto de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y su eficacia operativa, identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

1. Resultado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, vigente en 2021, dentro de las atribuciones de la ASCM, está verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurando que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad y corrección; asimismo que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control. De igual manera, el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Apartado 6 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase De Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, segundo párrafo, dispone que, se verificará si el sistema de control interno del sujeto de fiscalización contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del control interno implementado por el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio de 2021, se formuló y aplicó un cuestionario, mediante una plataforma tecnológica desarrollada por la ASCM, que considera los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el MICI (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), con objeto

de diagnosticar el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa de su control interno establecido, identificar posibles áreas de oportunidad y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento con un enfoque preventivo. Lo anterior, mediante el análisis y seguimiento de las respuestas del cuestionario proporcionadas por el sujeto de fiscalización, las evidencias recabadas por esta entidad de fiscalización, así como los resultados obtenidos por medio de las pruebas de auditoría realizadas en la fase de ejecución. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación del componente Ambiente de Control, en el cuestionario aplicado se incluyeron preguntas para identificar si se establecieron normas, mecanismos o estructuras que permitieron llevar a cabo el control interno del sujeto de fiscalización durante el ejercicio de 2021; también se incluyeron preguntas referentes a los objetivos y metas institucionales, así como la capacitación y evaluación del desempeño del personal del sujeto de fiscalización. Al respecto, se solicitaron el documento en el que se hayan establecido los objetivos y metas institucionales, el manual administrativo y la estructura orgánica, vigentes en el ejercicio en revisión y sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; para identificar, en lo general, en el sujeto de fiscalización los objetivos, políticas, organización y marco jurídico de actuación.

Asimismo, se preguntó sobre los códigos de ética y de conducta que contemplan los principios y valores a observar por las personas servidoras públicas; y si estos documentos fueron publicados, y si se difundieron al personal para promover su cumplimiento.

A fin de constatar si la alcaldía contó con normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otros ordenamientos de observancia obligatoria en materia de control interno, aplicables a la institución se le solicitó que proporcionara dicha documentación. Al respecto, el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización indicó que, en el ejercicio de 2021, contó con un dictamen de estructura orgánica autorizado; para ello proporcionó

el documento denominado “Registro de Estructura Orgánica OPA-MIL-13/010819 Milpa Alta”, sin embargo, indicó que no lo difundió entre su personal, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19); dicha estructura fue dictaminada favorablemente mediante el oficio núm. SAF/SSCHA/000756/2019 del 26 de julio de 2019, y el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 161 el 21 de agosto de 2019, así como en su portal de transparencia, con vigencia a partir del 1o. de agosto de 2019.

En la citada estructura orgánica se previeron una oficina de la alcaldía, seis direcciones generales (de Gobierno y Asuntos Jurídicos, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Construcción de Ciudadanía, de Planeación del Desarrollo, y de Servicios Urbanos), dos direcciones (de Fomento a la Equidad y Derechos Humanos y de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto), y 10 concejales.

En el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con dos manuales administrativos autorizados; se identificó el manual administrativo con núm. de registro MA-06/150120-OPA-MIL-13/010819, con vigencia del 29 de enero de 2020 al 9 de febrero de 2021, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 272 el 29 de enero de 2020; y el manual con núm. de registro MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819, vigente a partir del 10 de febrero de 2021, lo proporcionó el sujeto de fiscalización, el enlace electrónico para su consulta se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 532 el 10 de febrero de 2021 y en su portal de transparencia; sin embargo, indicó que no lo difundió entre su personal, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

El sujeto de fiscalización indicó que el manual administrativo con núm. de registro MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819 que proporcionó, estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y de obra pública, así como las atribuciones específicas de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, Líder Coordinador de Proyectos de Acceso a la Información y del Líder Coordinador de Proyectos de Obligaciones de Transparencia; además, para el caso de obra pública, indicó que cuentan con la DGODU; por otro lado señaló que no estableció las áreas, funciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas.

Respecto de los procedimientos, el sujeto de fiscalización indicó que fueron acordes con su estructura orgánica.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que el manual administrativo de la alcaldía contenía procedimientos relacionados con capacitación, obra pública y servicios relacionados con ésta; para ello, relacionó procedimientos integrados en el manual administrativo con núm. de registro MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819 denominados “Elaboración del Programa Anual de Capacitación a través de la Detección de Necesidades de Capacitación”, “Autorización de Precios Unitarios de Trabajos Extraordinarios y Cantidades de Trabajos Adicionales”, “Supervisión de Ejecución de los Trabajos de Obra Pública”, “Autorización de las Estimaciones de Obra Pública o Servicio relacionada con la misma” y “Recepción y finiquito de la Obra Pública Contratada”.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización contestó que sí contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), como evidencia documental proporcionó, entre otras, el acta correspondiente a la cuarta sesión ordinaria de este comité del 27 de diciembre de 2021, así como el Manual de Integración y Fundamentación del CARECI con núm. de registro MEO-008/130120-OPA-MIL-13/010819. Con relación a si contó con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno respondió que no.

El sujeto de fiscalización contó un “Código de Conducta y Ética de la Alcaldía Milpa Alta”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 204 el 22 de octubre de 2019; sin embargo, indicó que, no se publicó en el portal de transparencia de la alcaldía, no se difundió entre su personal, tampoco se les solicitó su compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujetara a lo establecido en los códigos de ética y de conducta, ni contó con mecanismos de control para promover entre su personal un comportamiento ético hacia el servicio público; mencionó que fue debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19). Por otra parte contestó que mediante la *Gaceta* en mención dio a conocer el código de conducta a las personas externas con las que se relaciona.

En respuesta al cuestionario, el sujeto de fiscalización mencionó que no hizo del conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las

personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19). Además, respondió que, al interior de la institución contó con normatividad de observancia obligatoria para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; para ello proporcionó el manual administrativo con número de registro MA-02/140121-OPA-MIL-13/010819 y el “Código de Conducta y Ética de la Alcaldía Milpa Alta” publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 204, el 22 de octubre de 2019 y la núm. 532 el 10 de febrero de 2021, respectivamente.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que no contó con mecanismos de control para recibir denuncias distintas a las que atiende el Órgano Interno de Control (OIC), para dar seguimiento a las denuncias e informarle al OIC ni para informar a otra instancia, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

Para la atención de sus funciones operativas, el sujeto de fiscalización respondió que contó con comités y subcomités, para ello proporcionó, entre otras evidencias documentales, el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras, las actas de la primera y segunda sesiones extraordinarias, así como de la décima, décima primera y décima segunda sesiones ordinarias del Subcomité de Obras correspondientes al ejercicio de 2021; además, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, las actas de la séptima y décima segunda sesiones extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional.

En respuesta a que sí contó con misión, visión, objetivos y metas institucionales establecidos en algún documento el sujeto de fiscalización respondió que sí, para ello proporcionó el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio de 2021; sin embargo, se identificó que dicho documento no contiene lo referente a la misión, visión, objetivos institucionales.

Referente a si el sujeto de fiscalización contó con un documento que estableciera las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado, respondió que no.

En cuanto a si la alcaldía contó con un catálogo de puestos autorizado, el sujeto de fiscalización respondió que sí; como evidencia proporcionó el documento denominado “Plantilla de personal, Plazas autorizadas del personal Técnico-Operativo”, en el que se establece el tipo de nómina, nivel, código de puesto, la denominación, así como un total de 3,243 plazas autorizadas; sin embargo, el sujeto de fiscalización indicó que no contó con un catálogo de puestos que estableciera el perfil para ocupar puestos de estructura, debido que el artículo 31, fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías dispone que “... los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde”, sin embargo, el artículo citado no lo exime de observar la normatividad aplicable.

El sujeto de fiscalización respondió que, en el ejercicio de 2021, contó con un programa de capacitación autorizado; como evidencia documental proporcionó diversos oficios mediante los cuales, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Milpa Alta, solicitó a las diferentes unidades administrativas el llenado de los formatos de “Diagnóstico de Necesidades de Capacitación 2021”, así como el oficio mediante el cual se autoriza el Programa Anual de Capacitación 2021; por otra parte indicó que el programa referido no incluyó materias de ética y normas de conducta.

Referente a si contó con mecanismos para evaluar el desempeño del personal, el sujeto de fiscalización respondió que sí; sin embargo, la documentación proporcionada corresponde al ejercicio de 2015.

El sujeto de fiscalización respondió que, en el ejercicio de 2021, contó con sistemas informáticos que apoyaron el desarrollo de sus actividades y operaciones contables, financieras, de obra pública, de adquisiciones, entre otras; sin embargo, no indicó el nombre de los sistemas que utilizó, ni la actividad y procesos que se realizaron con dichos sistemas.

Además, indicó que el personal de la institución que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública durante el ejercicio de 2021, no fue suficiente ni calificado, además, que no requiere capacitación.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Ambiente de Control en la Alcaldía Milpa Alta, en el ejercicio 2021, es medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas dirigidas a determinar si, durante el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con una definición formal de los objetivos y metas estratégicos, y si éstos fueron conocidos por los responsables de su consecución, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de esos objetivos y metas.

Además, se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción.

El sujeto de fiscalización respondió que sí contó con un plan y programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales, en los que se establecieron los objetivos y metas estratégicas; proporcionando como evidencia el Programa de Gobierno 2019-2021 de la Alcaldía Milpa Alta, además, indicó que éste se publicó en el medio de difusión oficial; sin embargo, no proporcionó evidencia documental de dicha publicación.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que no difundió el programa referido entre el personal responsable de su aplicación y operación ni contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en él.

Además, indicó que la programación, presupuestación y asignación de los recursos de la alcaldía, en el ejercicio de 2021, se realizó con base en sus objetivos estratégicos; como evidencia proporcionó los documentos denominados “Planeación Estratégica”, “Marco de Política Pública General”, “Marco de Política Pública de Derechos Humanos”,

“Transversalización de los Programas Presupuestarios con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación Hacia las Mujeres de la Ciudad de México”, “Resumen de Cartera”, “Proyección por Concepto”, “Proyección de Analítico de claves por Capítulo”, “Percepciones Ordinarias y Extraordinarias”, “Analítico de plazas”, “Control interno para llevar a cabo mantenimiento preventivo y/o correctivo” y el POA.

El sujeto de fiscalización indicó que el Manual Específico de Operación del CARECI está publicado en su portal de transparencia, sin embargo, no proporcionó evidencia documental. Además, respondió que, en el ejercicio de 2021, el CARECI y el OIC detectaron riesgos; sin embargo, no proporcionó evidencia documental de éstos.

El sujeto de fiscalización respondió que, en el ejercicio de 2021, dio cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias del CARECI, sin embargo, proporcionó los oficios núms. AMA/DGA/0785/2021 y AMA/DGA/0035/2021, del 30 de julio y 13 de octubre de 2021, respectivamente, en los que se informó al Titular del OIC sobre la suspensión de la segunda y tercera sesión del CARECI, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19). Además, no proporcionó el calendario de sesiones ni las actas de la primera y cuarta sesión ordinarias del CARECI, con las que se compruebe que se hayan llevado a cabo conforme a dicho calendario.

Respecto a si se identificaron posibles riesgos asociados a actos de corrupción en actividades sustantivas de la alcaldía, el sujeto de fiscalización respondió que no; por otro lado indicó que realizaron acciones para minimizar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción; además, respondió que no contó con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Administración de Riesgos en la Alcaldía Milpa Alta, en el ejercicio 2021, es medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido, se incluyeron preguntas para identificar las medidas establecidas, durante el ejercicio de 2021, por el sujeto de fiscalización, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno y si dispuso de mecanismos o sistemas informáticos que apoyaran las actividades y operación del rubro a revisar, así como sus procedimientos administrativos.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que, durante el ejercicio de 2021, contó con un Programa Anual de Control Interno (PACI), y proporcionó como evidencia el oficio núm. SCG/DGCOICA/DCOICA“A"/OICMA/S/1371/2020 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular del OIC en la Alcaldía Milpa Alta envió la propuesta del PACI 2021 a la Dirección de Finanzas, responsable del control interno en la alcaldía.

Además, el sujeto de fiscalización indicó que generó informes relacionados con su operación sustantiva, como evidencia proporcionó diversos oficios mediante los cuales la Dirección de Finanzas de la Dirección General de Administración de la Alcaldía Milpa Alta envía al OIC los reportes relacionados con recursos federales de los ramos 23 y 33, correspondientes de enero a diciembre de 2021.

El sujeto de fiscalización respondió que, en el ejercicio 2021, no contó con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estuvieran relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones.

Además, respondió que no contó con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores; y no tuvo fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos en las materias contables, financieras, de obra pública, entre otras.

El sujeto de fiscalización respondió que sí contó o implementó algún sistema informático para el desarrollo de sus operaciones en las materias contables, financieras, de obra

pública, adquisiciones, entre otras ; al respecto, informó que la alcaldía contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) para realizar sus operaciones financieras implementado por la SAF; sin embargo, de las otras materias no proporcionó información ni documentación.

Referente a si contó e implementó mecanismos de control interno, para supervisar la elaboración de los contratos que celebró, el sujeto de fiscalización indicó que, para la supervisión de las obras públicas que se contrataron, realizó controles internos como son informes, llenado de bitácoras y minutas de trabajo, y como evidencia documental proporcionó el reporte quincenal de avance de obra, así como una minuta de trabajo, ambos documentos corresponden a contratos de obra pública del ejercicio de 2021.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con controles que le permitieron la supervisión y el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos y convenios celebrados; además, indicó que dio a conocer el contenido de los contratos y convenios a su personal involucrado en la supervisión de las obras, para su conocimiento y aplicación de éstos.

Además, respondió que contó con mecanismos de control para asegurar la guarda y custodia de los expedientes que generó en su operación, y mencionó que el control lo llevó mediante una relación de contratos con los documentos que los integran, además, que cualquier documento que se integró a éstos fue entregado vía oficio al área que lo resguarda; como evidencia proporcionó una relación de contratos de obra en la que se indican entre otros datos, el total de capetas y folios que integran el expediente de finiquito.

Respecto a los expedientes de finiquito de los contratos de obra y de los servicios relacionados con éstas, el sujeto de fiscalización indicó que se integraron conforme a lo dispuesto en la sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; como evidencia proporcionó la “Guía para la conformación del expediente único de finiquito del contrato de obra pública y servicios relacionados con la obra pública”.

El sujeto de fiscalización respondió que no contó con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda la información en caso de desastres. Además, indicó que no tuvo Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Actividades de Control Interno en la Alcaldía Milpa Alta, en el ejercicio 2021, es medio.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si, durante el ejercicio de 2021, el sujeto de fiscalización contó con mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general, los objetivos institucionales.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario, que en el ejercicio de 2021, se aseguró que los informes y reportes generados fueran presentados oportunamente y con información confiable a las diferentes instancias del Gobierno de la Ciudad de México; como evidencia proporcionó, entre otra documentación, diversos oficios mediante los cuales la Dirección General de Administración de la Alcaldía Milpa Alta envió la Conciliación Presupuestal de enero a diciembre de 2021 a la Dirección General de Gasto Eficiente "A" de la SAF de la Ciudad de México.

El sujeto de fiscalización respondió que contó con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución; sin embargo, no proporcionó evidencia documental del procedimiento. Además, respondió que, en el ejercicio de 2021, no contó con los canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la alcaldía, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

El sujeto de fiscalización indicó que, durante el ejercicio de 2021, en las obras públicas se llevó a cabo la bitácora de obra convencional, como evidencia proporcionó, entre otros

documentos, las notas núms. 01 a la 43 de la bitácora de obra del contrato de obra pública núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-002/2021.

El sujeto de fiscalización respondió que no comunicó al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre, debido a la emergencia sanitaria provocada por el SARS-CoV-2 (COVID-19).

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Información y Comunicación en la Alcaldía Milpa Alta, en el ejercicio 2021, es medio.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si el sujeto de fiscalización, durante el ejercicio de 2021, realizó acciones de mejora del control interno, así como actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutaron de manera programada.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que, en el ejercicio de 2021, no contó con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas. Además, respondió que, durante el ejercicio de 2021, evaluó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su plan y programa sectoriales, especiales, regionales o institucionales; como evidencia proporcionó, entre otros documentos, diversos oficios mediante los cuales la Dirección General de Administración de la Alcaldía Milpa Alta envió la Conciliación Presupuestal de enero a diciembre de 2021 a la Dirección General de Gasto Eficiente "A" de la SAF de la Ciudad de México.

El sujeto de fiscalización respondió al cuestionario que supervisó y monitoreó las operaciones que desarrolló para el cumplimiento de los objetivos institucionales; por otra parte, no contó con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes

niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos ni con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.

Conforme a lo expuesto, se determinó que el estatus del diseño, implementación y eficacia operativa del componente Supervisión y Mejora Continua en la Alcaldía Milpa Alta, en el ejercicio 2021, es bajo.

Resultado del estudio y evaluación del control interno

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización, se considera que el estatus de su diseño, implementación y eficacia operativa, en el ejercicio 2021, es medio en razón de lo siguiente:

Componente	Área de oportunidad
Ambiente de Control	Difundir entre su personal la estructura orgánica y el manual administrativo autorizado.
	Establecer las áreas funciones y procedimientos en materia de rendición de cuentas.
	Contar con un área encargada de atender y dar seguimiento a todo lo relacionado con el control interno.
	Publicar en su portal de transparencia el código de ética y código de conducta, y difundirlos entre su personal; así como solicitar a su personal el compromiso para que el desarrollo de sus actividades se sujete a lo establecido en dichos códigos.
	Contar con mecanismos de control para promover entre el personal un comportamiento ético hacia el servicio público.
	Hacer del conocimiento a su personal los principios y directrices que rigen la actuación de las personas servidoras públicas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
	Contar con mecanismos de control para recibir denuncias distintas a las que atiende el OIC, así como para seguimiento de denuncias e informarle al OIC y a otra instancia.
	Contar con un documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los mandos y el personal subordinado.
	Contar con un catálogo de puesto autorizado.
	Incluir en el programa de capacitación las materias de ética y normas de conducta.
Que el personal que realizó las operaciones en materia contable, financiera y de obra pública sea suficiente y calificado.	

Continúa...

... Continuación.

Componente	Área de oportunidad
Administración de Riesgos	<p>Difundir su Programa de Gobierno Institucional entre el personal responsable de su aplicación y operación; y contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en él.</p> <p>Publicar en su portal de transparencia el Manual Específico de Operación del CARECI.</p> <p>Cumplir con el calendario de sesiones ordinarias del CARECI.</p> <p>Contar con normatividad interna relacionada con procedimientos para la erradicación de riesgos de corrupción.</p>
Actividades de Control Interno	<p>Contar con unidades administrativas que dentro de sus funciones y actividades estén relacionadas con los momentos contables: registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones; y con mecanismos de control para el seguimiento y atención a las instrucciones transmitidas por los mandos medios y superiores.</p> <p>Contar con fechas establecidas en el calendario para la validación de la información capturada en los sistemas informáticos en las materias contables, financieros, de obra pública, entre otras.</p> <p>Contar con un plan de continuidad de operaciones para la salvaguarda de la información en caso de desastres; contar con Lineamientos en materia de Austeridad y Racionalización del Gasto.</p>
Información y Comunicación	<p>Contar con un procedimiento para comunicar las metas, objetivos, procesos y operaciones al personal responsable de su ejecución.</p> <p>Contar con canales de comunicación para transmitir instrucciones a las diferentes áreas al interior de la alcaldía; y comunicar al personal responsable los programas para la salvaguarda de la información en caso de desastre.</p>
Supervisión y Mejora Continua	<p>Contar con un plan de acción o ejecución para aplicar las recomendaciones y observaciones derivadas de auditorías internas o externas.</p> <p>Contar con supervisiones realizadas a los tramos de control en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos; y con un plan de supervisión para la revisión de los resultados de sus operaciones.</p>

De acuerdo con la evaluación de cada componente y con sus resultados que se describen en el presente informe, se requieren atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional para que la implementación y eficacia operativa en la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, le permita proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones.

Conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por Escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, emitido por el Auditor Superior el 23 de agosto

de 2021, y publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, con el oficio núm. ASCM/DGAE/1085/22 del 17 de octubre de 2022, se notificó a la Alcaldía Milpa Alta que la confronta sería por escrito, para que en un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha del oficio referido, mediante la liga electrónica de la plataforma digital Dropbox, se aportaran por escrito los elementos documentales considerados adecuados para aclarar la observación relacionada con el presente resultado contenido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC).

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó información y documentación relacionadas entre otros, con el presente resultado.

Del análisis de la información y documentación se deriva que dichos elementos documentales no corresponden con el ejercicio en revisión, por lo que la evaluación del resultado de control interno no se modifica.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3988/2022, del 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, implementar los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se evalúen los cinco componentes de control interno, para que dichos controles permitan proporcionar una seguridad razonable en las operaciones que realiza dicha Dirección General, el ente no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que aseguren que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno, instruya a las áreas competentes para que establezcan mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se lleven a cabo las acciones correspondientes que permitan atender las áreas de oportunidad identificadas en la evaluación realizada, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Revisión normativa

De la planeación de la obra pública

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que el Programa Anual de Obras Públicas se haya publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta omitió publicar, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, su Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2021, en el que se dieran a conocer las características fundamentales de las obras públicas correspondientes a tipo de obra, lugar de realización y zonas beneficiadas.

En el punto 3, del anexo 2, del oficio núm. ASCM/DGAE/0611/2022 del 23 de junio de 2022, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Programa Anual de Obras Públicas. En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. DGE/299/2022 del 5 de julio de 2022 proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 525 del 29 de enero de 2021; sin embargo, se identificó que la publicación de la *Gaceta* referida, señala el Programa Operativo Anual 2021.

En los numerales 2 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/05 y EJO-2/06 del 13 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente, la ASCM

solicitó al sujeto de fiscalización que aclarara si el Programa Anual de Obras Públicas de la Alcaldía Milpa Alta para el ejercicio de 2021 corresponde al publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 525 del 29 de enero de 2021. En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. UDE/021/2022 del 22 de septiembre de 2022 proporcionó el diverso núm. AMA/DGODU/3340/2022 del 19 de septiembre de 2022, en el que la DGODU informó que en la *Gaceta* a la cual hace referencia, sí se tiene contemplado el Presupuesto Participativo para el 2021, dentro del capítulo 6000; sin embargo, no indicó si la publicación corresponde con el Programa Anual de Obras Públicas de la Alcaldía Milpa Alta del ejercicio 2021.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“Las [...] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la Dirección de Gobierno Eficiente (DGE), un escrito sin fecha, firmado por la DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, con en el que manifestaron lo siguiente:

“... Para dar atención a esta observación se emitió el oficio núm. AMA/DGODU/3988/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano dirigido al Director General de Administración ambos de la Alcaldía Milpa Alta, para que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en forma coordinada establecerán mecanismos de control y supervisión en las Unidades Administrativas correspondientes para asegurarse de que, dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, se dé a conocer a través de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, la disponibilidad del Programa Anual de Obra Pública, lo anterior salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

”Se anexa copia certificada del oficio en mención...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, en virtud de que omitió publicar el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio 2021, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3988/2022, del 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó coordinarse con la Dirección General de Administración, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, para establecer mecanismos de control y supervisión en las unidades administrativas correspondientes para asegurarse de que, dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, se dé a conocer por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* la disponibilidad del Programa Anual de Obra Pública, lo anterior salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión que aseguren que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-189-21-2-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de

que el Programa Anual de Obras Públicas se dé a conocer mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y obtenido las autorizaciones correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Milpa Alta, omitió vigilar que se haya presentado ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, previo al inicio de la obra relativa a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”.

En los numerales 6 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/01 y EJO-2/02 del 31 de agosto y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; en respuesta a dichas solicitudes, mediante el oficio núm. UDE/013/2022 del 8 de septiembre de 2022, proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3236/2022 del 6 de septiembre de 2022, en el que señaló lo siguiente:

“Al respecto adjunto el formato de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con número de Prefolio 2751-1, así también adjunto volante de ingreso a la SEDEMA, resaltando que, a la fecha del presente, no se ha recibido respuesta de la dependencia en cuestión, sin embargo, el tiro de los materiales producto de la excavación y demolición, se realizaron en Sistemas Ecológicos de Oriente, S.A. de C.V., ubicado en Camino a las Minas s/n, Paraje Peña del Gato, San Vicente Chicoloapan, Estado de México, como se asentó en la Minuta de Campo para la Verificación de los Trabajos, de fecha 30 de octubre del 2021.”

Sin embargo, el documento proporcionado corresponde a una lista de chequeo con fecha de revisión 1, del 18 de noviembre de 2021, es decir, posterior al inicio de los trabajos (29 de octubre de 2021), por lo que la DGODU no acreditó el estudio de impacto ambiental

en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental presentado ante la SEDEMA, ni que haya sido previo al inicio de los trabajos.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con los artículos 46, fracción VIII, 47, primer párrafo, 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones I y IV, 58 Quinquies, primer párrafo y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; vigentes en el ejercicio de 2021.

El artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia...”

Los artículos 46, fracción VIII; 47, primer párrafo; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracciones II y IV; 58 Quinquies, primer párrafo; y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establecen:

“Artículo 46. Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: [...]

”VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público [...]

”Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley [...]

”Artículo 58 Bis. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: [...]

”I. De demolición [...]

”IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento [...]

”Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas [...]

”Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... De acuerdo con decreto emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* número 605 Bis, del 27 de mayo de 2021, se exceptúan de la Evaluación de Impacto Ambiental los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades de Rehabilitación, Mantenimiento, Reparación y Mejoramiento Ambiental o del Espacio Público, tal y como lo establece el artículo segundo de dicho acuerdo que establece:

”Artículo segundo. - No requerirán autorización en materia de impacto ambiental las obras y/o actividades públicas que como único objetivo ostenten el de impactar de manera positiva en el medio ambiente, así como las de modificación, rehabilitación, sustitución de infraestructura, conservación, reparación y mantenimiento dirigidas al mejoramiento del espacio público y que con su realización no se generen impactos negativos de difícil o imposible reparación.

”Motivo por el cual no se puede observar que la Alcaldía Milpa Alta, omitió vigilar que se haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, previo al inicio de la obra relativa a la ‘Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’, pasando por alto dicho acuerdo ya que la observación carece de fundamento, recordando que todo acto de autoridad debe estar debidamente motivado y fundamentado.

”Pero con la finalidad de dar cumplimiento en los casos que se requiera se emitió el oficio AMA/DGODU/3992/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta, en el que se instruye se implementen mecanismos de control y supervisión en Unidades Administrativas correspondientes para asegurarse de que: [sic]

”Se anexa copia certificada del oficio en mención [...]

”Se tome en cuenta el artículo tercero de dicho decreto que establece:

”Artículo tercero. - Se exceptúan de lo ordenado en el artículo anterior cuando: l) Los programas, proyectos y obras o actividades causen afectación de arbolado, área verde y/o

área permeable o cualquier otro recurso natural del territorio de la Ciudad de México; y II) Existan impactos negativos significativos al medio ambiente.

”Por lo que cuando se prevea contratar obras en las que se dé lo establecido en dicho artículo se proceda a presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, previo al inicio de la obra.”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que manifestó que la justificación para omitir presentar ante la SEDEMA el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, es por encontrarse en el supuesto del artículo segundo del “Decreto por el que se exceptúan de la Evaluación de Impacto Ambiental los Programas, Proyectos, Obras y/o Actividades de Rehabilitación, Mantenimiento, Reparación y Mejoramiento Ambiental o del Espacio Público”.

Sin embargo, la obra tiene como objeto la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, por lo tanto, dicho objeto carece de generar un impacto positivo en el medio ambiente, y de estar dirigida al mejoramiento de un espacio público; lo anterior, debido a que, el artículo 3, fracción X, de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal vigente en el ejercicio en revisión, define los espacios públicos como “las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga”, por lo que, el sitio en el que se realizaron los trabajos de obra pública (Centro de Desarrollo Infantil), no corresponden con en un espacio público.

Por lo anterior, al no estar dentro de los supuestos del “Decreto por el que se exceptúan de la Evaluación de Impacto Ambiental...” antes referido, la DGODU, estaba obligada a vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías, además, debía prever los efectos sobre el medio ambiente, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en las Leyes aplicables en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al inicio de la ejecución de las obras públicas a su cargo y que así lo requieran, se presente a la instancia correspondiente el estudio de impacto ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, conforme a la normatividad aplicable.

De la contratación de la obra pública

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que el contrato de obra pública contenga las declaraciones y cláusulas previstas en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, la DGODU, de la Alcaldía Milpa Alta, omitió incluir la cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), ya que la adjudicación del contrato fue por excepción a la licitación pública (adjudicación directa), cuyo importe asignado de 4,540.8 miles de pesos (sin IVA), fue superior al monto máximo para adjudicación directa de 319.0 miles de pesos (sin IVA), establecido en el artículo 54, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 498, Tomo II, el 21 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, primer párrafo, fracción III, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente: [...]

”III. Una vez revisada la cotización, las [...] delegaciones y entidades, procederán bajo su responsabilidad a la formalización del contrato respectivo, incluyendo en éste, una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, conforme lo señalado al respecto en las Políticas...”

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“Para dar atención a esta observación se emitió el oficio núm. AMA/DGODU/3993/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta, con el que se instruye se implementen mecanismos de control y supervisión en la Unidad Administrativa correspondiente para asegurarse de que:

”Se incluya en los contratos la cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas

y Registro de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), cuando la adjudicación directa rebase el monto establecido en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

”Se Anexa copia certificada del oficio en mención, así como del formato de Contrato que incluye dicha cláusula...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que con los elementos documentales proporcionados no acreditó que en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, se haya incluido una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3993/2022 del 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, implementar los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de adjudicación directa, que lo requieran, se incluya la cláusula correspondiente, así como el formato de un contrato que incluye la citada cláusula, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión para garantizar que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-189-21-4-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, que lo requieran, se incluya una cláusula que estipule la intervención de la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la ejecución de la obra pública

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, declaración, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la ejecución de la obra pública haya cumplido con lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, omitió enviar el presupuesto de obra a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), previo al pago del 50% del contrato referido, para que ésta realizara una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran y emitiera el dictamen correspondiente, lo anterior, debido a que la adjudicación de dicho contrato fue por excepción a la licitación pública (adjudicación directa), cuyo importe asignado de 4,540.8 miles de pesos (sin IVA), fue superior al monto máximo para adjudicación directa de 319.0 miles de pesos (sin IVA), establecido en el artículo 54, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2021, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 498, Tomo II, el 21 de diciembre de 2020.

En los numerales 4 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/01 y EJO-2/02 del 31 de agosto y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el documento que avale el envío del presupuesto de obra a la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios. En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. UDE/013/2022 del 8 de septiembre de 2022, proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3236/2022 del 6 de septiembre de 2022, en el que la DGODU señaló lo siguiente:

“Con oficio AMA/DGODU/3201/2022 de fecha 2 de septiembre del año actual, se envió al [...] Director General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, el presupuesto de la obra denominada ‘Construcción de Barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’, amparada con el contrato de obra AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, para su Dictamen de la Propuesta de Precios Unitarios de la empresa EM TRAI, S.A. de C.V.”

De la evaluación a su respuesta, se concluye que la DGODU envió el presupuesto de obra a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), el 2 de septiembre de 2022, posterior al pago del 50% del contrato, el cual se realizó el 17 de enero de 2022 (conforme a los registros del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP, de la SAF de la Ciudad de México, proporcionados mediante el oficio núm. SAF/DGAF/1531/2022 del 11 de agosto de 2022).

Por lo anterior, se incumplió el artículo 75-B, primer párrafo, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, el cual establece:

“Las adjudicaciones directas que resulten de la aplicación de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley y cuyo importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que corresponda, excepto los casos previstos en las fracciones III, VI, XIV y XVI, se sujetarán a lo siguiente: [...]

”IV. Previo al pago del 50% del contrato respectivo, las [...] delegaciones y entidades, enviarán el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría, la que llevará a cabo una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran, conforme a la documentación que se le envíe y emitirá su dictamen, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.”

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual, la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... Para dar atención a esta observación se emitió el oficio núm. AMA/DGODU/3994/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta, con el que se instruye se implementen mecanismos de control y supervisión en la Unidad Administrativa correspondiente para asegurarse de que:

”Cuando se realicen adjudicaciones directas que resulten de las excepciones indicadas en el artículo 63 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el importe sea superior a los montos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal correspondiente, se envíe, previo al pago del 50% del contrato respectivo el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos dependiente de la Coordinación Técnica de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, (actualmente Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registro de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos), para que ésta realizara una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran y emitiera el dictamen correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 75-B primer párrafo, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Se anexa copia certificada del oficio en mención...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no envió el presupuesto de obra a la Dirección General de Servicios Técnicos de la

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, posterior al pago del 50.0% del contrato en revisión, además, no proporcionó información ni documentación relacionadas con la revisión selectiva de los precios unitarios que integran el presupuesto del contrato.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3994/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, implementar los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en las adjudicaciones directas, que lo requieran, se envíe el presupuesto de obra a la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, previo al pago del 50% del contrato referido, para que ésta realizara una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran y emitiera el dictamen correspondiente, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-189-21-5-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al pago del 50.0% de los contratos adjudicados directamente, con un importe superior a los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México correspondiente, se envíe el presupuesto a la Dirección de Ingeniería de Costos, Normas y Registros de Obra Pública de la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Obras y Servicios, para que ésta realice una revisión selectiva de los precios unitarios que lo integran y emita el dictamen correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya llevado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, la DGODU, de la Alcaldía Milpa Alta, omitió llevar la bitácora de la obra conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. Omitió asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, para efecto de seguimiento las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL.
2. En las hojas integrantes de la bitácora se omitió referirlas al contrato correspondiente.
3. En las hojas que se dejaron espacios (renglones sin utilizar), se omitió inutilizarlas cruzándolas con una “Z”.
4. Se omitió asentar la nota referente a especificar el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta, por parte de la supervisión, y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021; lo dispuesto en la sección 7, apartados 7.1., subapartado 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso h) y 7.4., inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 28 de agosto de 2017.

El artículo 57, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación [...] previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

El artículo 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La sección 7, apartados 7.1., subapartado 7.1.1., tercer párrafo, 7.2., inciso h); 7.4, inciso e); de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“Consideraciones generales:

”El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora.

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate.

"7.2. Criterios de utilización: [...]

"h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z [...]

"7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como: [...]

"e) Una vez terminada la obra, especificar en la bitácora el servidor público responsable de su guarda, así como la forma de entrega por parte de la supervisión y modo de hacer la constancia de entrega."

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

"... Se emitió el oficio núm. AMA/DGODU/3990/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta, con el que se instruye se implementen mecanismos de control y supervisión en la Unidad Administrativa correspondiente para asegurarse de [...]

"... verificar que en la bitácora de obra de los diversos contratos que realice la Alcaldía Milpa Alta se asienten las notas que establece la Sección 7 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública vigentes.

"Se anexa copia certificada del oficio en mención..."

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, ya que omitió llevar la bitácora de obra del contrato en los términos establecidos en la normatividad aplicable, debido a lo siguiente:

1. Omitió asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, respectivamente, para efecto de seguimiento las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL.
2. En las hojas integrantes de la bitácora se omitió referirlas al contrato correspondiente.
3. En las hojas que se dejaron espacios (renglones sin utilizar), se omitió inutilizarlas cruzando con una "Z".
4. Se omitió asentar la nota referente a especificar el servidor público responsable de la guarda de la bitácora, la forma de entrega de ésta por parte de la supervisión, y el modo de hacer la constancia de dicha entrega.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3991/2022, del 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, implementar mecanismos de control y supervisión para asegurarse de verificar que en la bitácora de obra de los diversos contratos que realice la Alcaldía Milpa Alta se asienten las notas que establece la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública vigentes, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Recomendación

ASCM-189-21-6-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de

que las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que las estimaciones se hayan autorizado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó para procedencia de pago las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, careciendo de la totalidad de la documentación soporte que acreditara su procedencia de pago.

Lo anterior, debido a que en la estimación núm. 1 (UNO) omitió integrar lo siguiente:

1. Copia de contrato con las firmas correspondientes.
2. Copia de acuse de fianzas presentadas (cumplimiento y responsabilidad civil).
3. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra.
4. Estado de cuenta.
5. Álbum fotográfico a color (de los conceptos cobrados).
6. Copias de notas de bitácora actualizadas al período de la estimación.

De la estimación núm. 2 (DOS) omitió integrar lo siguiente:

1. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra.

2. Estado de Cuenta.
3. Álbum fotográfico a color (conceptos más relevantes ejecutados).
4. Copias de notas de bitácora actualizadas al periodo de la estimación.
5. Minuta de autorización de kilómetros subsecuentes y volantes de tiro (en su caso) y

De la estimación 3 núm. (TRES) FINAL, omitió integrar lo siguiente:

1. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra.
2. Estado de cuenta.
3. Álbum fotográfico impreso a color (conceptos más relevantes ejecutados).
4. Copia de acuse de la fianza de vicios ocultos.
5. Cuadro finiquito.
6. Acuse de entrega de bitácora original.
7. Álbum fotográfico a color de todo el proceso de la obra; conforme a lo establecido en los criterios generales para la elaboración de la estimación de obra.
8. Pruebas de laboratorio (en su caso).

En los numerales 1 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/05 y EJO-2/06 del 13 y 22 de septiembre de 2022, respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la documentación que acreditara la procedencia de pago de las estimaciones anteriormente referidas. En respuesta, mediante el oficio núm. UDE/021/2022 del 22 de septiembre de 2022, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3340/2022 del 19 de septiembre de 2022, en el que señaló lo siguiente:

“... Al respecto me permito hacer entrega de la siguiente relación de Estimaciones, además de la copia de la documentación que acredita el pago de las mismas, es decir cuerpo de estimaciones y generadores.”

Sin embargo, en relación con la estimación núm. 1 (UNO), el sujeto de fiscalización proporcionó lo siguiente:

1. Factura número de folio 471 del 20 de diciembre de 2021.
2. Carátula de estimación.
3. Avance físico de obra/servicio.
4. Hoja resumen por frentes de trabajo.
5. Hoja de seguimiento de estimación.
6. Control de recepción de estimaciones.
7. Hoja resumen por partidas.
8. Resumen de estimación.
9. Números generadores de obra.
10. Croquis isométrico del generador de obra.
11. Reporte fotográfico.
12. Oficio núm. AMA/DGODU/2156/2021 del 22 de diciembre de 2021, mediante el cual la encargada temporal de la DGODU envió la estimación 1 (UNO) a la Dirección de Finanzas, ambos de la Alcaldía Milpa Alta.

Para la estimación núm. 2 (DOS), proporcionó lo siguiente:

1. Factura número de folio 472 del 20 de diciembre de 2021.
2. Caratula de estimación.
3. Avance físico de obra/servicio.
4. Hoja resumen por frentes de trabajo.
5. Hoja de seguimiento de estimación.
6. Control de recepción de estimaciones.
7. Hoja resumen por partidas.
8. Resumen de estimación.
9. Números generadores de obra.
10. Croquis isométrico del generador de obra.
11. Reporte fotográfico.
12. Oficio núm. AMA/DGODU/2157/2021 del 22 de diciembre de 2021, mediante el cual la encargada temporal de la DGODU envió la estimación 2 (DOS) a la Dirección de Finanzas, ambos de la Alcaldía Milpa Alta.

Para la estimación núm. 3 (TRES) FINAL, el sujeto de fiscalización proporcionó lo siguiente:

1. Factura número de folio 497 del 3 de enero de 2022.
2. Carátula de estimación.
3. Avance físico de obra/servicio.

4. Hoja resumen por frentes de trabajo.
5. Hoja de seguimiento de estimación.
6. Control de recepción de estimaciones.
7. Hoja resumen por partidas.
8. Resumen de estimación.
9. Números generadores de obra.
10. Croquis isométrico del generador de obra.
11. Reporte fotográfico.
12. Oficio núm. AMA/DGODU/0132/2022 del 18 de enero de 2022, mediante el cual la encargada temporal de la DGODU envió la estimación 3 (TRES) FINAL a la Dirección de Finanzas, ambos de la Alcaldía Milpa Alta.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, en relación con los numerales 15, 16 y 17 de los “Alcances y Términos de Referencia”.

El artículo 52, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad por períodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada [...] delegación o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: [...]

“II. Notas de Bitácora [...]

”IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías...”

Los numerales 15, 16 y 17 de los “Alcances y Términos de Referencia” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, establecen:

“15. La primera estimación de cada contrato deberá contener la siguiente documentación, como mínimo (esto es enunciativo y no limitativo).

”15.1. Copia de contrato con las firmas correspondientes.

”15.2. Copia de acuse de fianzas presentadas (cumplimiento y responsabilidad civil).

”15.3. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra [...]

”15.5. Estado de Cuenta [...]

”15.8. Álbum fotográfico a color (de los conceptos cobrados).

”15.9. Copias de notas de bitácora actualizadas al período de la estimación [...]

”De la estimación intermedia:

”16.1. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra [...]

”16.3. Estado de Cuenta [...]

”16.6. Álbum fotográfico a color (conceptos más relevantes ejecutados).

”16.7. Copias de notas de bitácora actualizadas al período de la estimación [...]

"16.10. Minuta de autorización de kilómetros subsecuentes y volantes de tiro (en su caso) [...]

"De la estimación final:

"17.1. Oficio de entrega de estimación dirigido a la residencia de obra [...]

"17.3. Estado de Cuenta [...]

"17.6. Álbum fotográfico impreso a color (conceptos más relevantes ejecutados).

"17.7. Copia de acuse de la fianza de vicios ocultos.

"17.8. Cuadro finiquito.

"17.9. Acuse de entrega de bitácora original.

"17.10. Álbum fotográfico a color de todo el proceso de la obra; conforme a lo establecido en los criterios generales para la elaboración de la estimación de obra [...]

"17.15. Pruebas de laboratorio [...]

"17.17. La documentación debe ir completa para poder realizar el trámite de pago correspondiente a cada estimación como lo estipula el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal."

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU

envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... Para dar atención a esta observación se emitió el oficio núm. AMA/DGODU/3991/2022 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía Milpa Alta, con el cual se instruye se establezcan mecanismos de control y supervisión en la Unidad Administrativa correspondiente para asegurarse de que:

”Las estimaciones que se autoricen para procedencia vayan acompañadas de la documentación establecida en los Términos de referencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente.

”Se anexa copia certificada del oficio en mención...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que autorizó para procedencia de pago las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, careciendo de la totalidad de la documentación soporte que acreditara su procedencia de pago.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3991/2022, del 24 de octubre de 2022, mediante el cual la DGODU solicitó a la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, ambos de la Alcaldía Milpa Alta, establecer mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las estimaciones que se autoricen para procedencia vayan acompañadas de la documentación establecida en los Términos de Referencia y de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no acreditó haber establecido los mecanismos de control y supervisión para asegurar que la causa primaria del hallazgo haya sido efectivamente controlada y que se evitará su ocurrencia posteriormente.

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que éstas se acompañen de la documentación que acredite su procedencia de pago, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Revisión del gasto ejercido en inversión pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como la inspección, se revisó que los conceptos de obra autorizados para trámite de pago se hayan ajustado a su alcance y descripción, y que correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía Milpa Alta autorizó, para trámite, el pago de 2,358.9 miles de pesos (sin IVA), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL en los dos conceptos de obra siguientes: “Cubierta cónica con un desarrollo de 250.00 m² en planta...” y “Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho...”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”; sin que se hayan ajustado a su alcance y descripción y que correspondieran a compromisos efectivamente devengados, por lo siguiente:

En la visita de verificación física realizada el 9 de septiembre de 2022, (en la que participó el personal comisionado de la ASCM y la persona servidora pública designada por la

Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. DGE/531/2022 del 9 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la inspección a la muestra de los conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones que guardan, así como los datos asentados en los números generadores de obra de los conceptos de obra en comento, que acompañan las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL esto mediante la medición directa. Al respecto, se detectó que los trabajos de los conceptos no se ajustaron a su alcance y descripción.

Lo anterior quedó asentado en los numerales 1 y 3 de la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01 del 9 de septiembre de 2022. El importe de 2,358.9 miles de pesos (sin IVA), se integró de la manera siguiente:

1. La cantidad de 1,911.1 miles de pesos (sin IVA), del precio unitario por una pieza del concepto "Cubierta cónica con un desarrollo de 250.00 m² en planta a base de membrana marca meheler type ii de 900 gms/m² con resistencia a la tensión de 4300/4200 n/5 cm, resistencia al desgarro de 500/500 n 5 cm, adhesión de 125n/5 cm, retardante al fuego, transmisión de uv 0.0%, tratamiento antihongos, unida por termo sellado. Garantía de 20 años por escrito por parte del proveedor, incluye trazo nivelación patronaje, confección, acarreos horizontales y verticales. Soportada sobre un arco tri-tubular con desarrollo de 20 a 22 m y altura de 9.00, ejes de 4" ced 40 y cerramientos con tubos de 3" ced 30, 4 postes de 8" ced 40 altura 3.15 m y 8 retenidas de 4" ced 40 altura 3 m con base de placa de 3/4", soportadas sobre 2.00 zapatas tipo z-1 de 3.00 x 3.00 de 0.35 cm, con un armado con varillas de #5 @ 20 en ambos sentidos en la parte inferior y de #3 @ 20 en ambos sentidos en la parte superior, y 6 dados de 0.45 x 0.45 cm por 1.50 m de altura armados con 8 varillas del #5 y estribos del #3 @ 10 cm, sobre 4.00 zapatas tipo z-2 a base de una zapata de 3.80 x 1.60 y 0.45 cm de peralte, con un armado de 0.45 cm en la parte inferior armadas con varillas del #6 en ambos sentidos @ 25 cm, y varillas del #3 @ 20 cm en la parte superior en ambos sentidos, y la zapata 3 de 3.50 por 1.60 y 0.45 cm de peralte con un armado inferior de varillas del #6 @ 25 cm en ambos sentidos y en la parte superior con varillas del #3 @ 20 cm ambos sentidos y 8 dados de 0.50 x 0.50 cm por 1.5 m de altura armados con 8 varillas del #6 y estribos del #3 @ 10 cm, con concreto f'c =250 kg/cm²", autorizado para trámite de pago mediante la estimación de obra núm. 1 (UNO), sin que se haya

ajustado a su alcance y descripción, debido a que en la medición directa se detectó que el área en planta de la cubierta cónica es de 195.58 m², tomando las dimensiones de los paños exteriores de las cuatro retenidas metálicas de 4" que forman parte de la estructura sobre la cual se apoya la cubierta, y en la descripción así como en el análisis de precio unitario del concepto en mención, se estableció el desarrollo de la cubierta de 250.00 m² en planta. Lo anterior, quedó asentado en el numeral 1 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01.

2. La cantidad de 447.8 miles de pesos (sin IVA), que resulta de multiplicar 265.00 m² por el precio unitario de 1.7 miles de pesos (sin IVA) del concepto "Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho, fabricado de caucho reciclado granulado SBR, aglutinado con adhesivo poliuretano, y espesor de 2.5 cm en color a definir por la dependencia, incluye: suministro de los materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su colocación", autorizado para trámite de pago mediante las estimaciones de obra núms. 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, sin que se haya ajustado a su alcance y descripción, debido a que en la inspección del concepto realizada en la visita de verificación física se detectó que no cumplió con el espesor de 2.5 cm, debido a que en el área total estimada se encontraron desprendimientos de material, en seis áreas, por lo que se tomaron medidas de espesores resultando de 1.6 cm, 1.5 cm, 1.0 cm, 1.0 cm, 1.5 cm y 1.7 cm. Lo anterior, quedó asentado en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como la cláusula décima primera "Responsabilidades de 'El Contratista'", primer párrafo y el numeral 7.7. de los "Alcances y Términos de Referencia", del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021.

El artículo 50, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la [...] delegación [...] previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece:

“Las [...] Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

La cláusula décima primera “Responsabilidad de ‘El Contratista’”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021 estipula:

“1.- ‘El Contratista’ se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las Normas de Construcción de la Ciudad de México y las Especificaciones particulares de proyecto y acuerdos derivados en los Alcances y Términos de Referencia que forman parte del contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de ‘La Alcaldía’...”

El numeral 7.7. de los “Alcances y Términos de Referencia”, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021 estipula:

“7.7. Los trabajos realizados que no cumplan con las especificaciones particulares, las ‘Normas’, o que fueran ejecutados fuera de las líneas y/o niveles de proyecto sin mediar orden de la residencia de supervisión, no serán cuantificados para fines de pago y si ‘La A.M.A.’, lo juzga conveniente, ‘El Contratista’ los dismantelará y/o demolerá por su cuenta.”

Posterior al inicio del procedimiento interno de la ASCM relacionado con la emisión del IRAC, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. UDE/034/2022 del 12 de octubre de 2022, proporcionó entre otra documentación, impresiones a color del documento denominado “Aclaraciones a la minuta de verificación física RG-7/01”, en el que la DGODU con relación al presente resultado señaló lo siguiente:

“1. En relación al concepto ‘Cubierta cónica...’ [...]

”En la tabla elaborada por ese órgano de fiscalización se indica un importe de \$1,911,058.98 (Un millón novecientos once mil cincuenta y ocho pesos 98/100 M. N.), el cual resulta de multiplicar el precio unitario por la cantidad ejecutada por este Órgano Político-Administrativo, a la que se le asignó el valor 0.00, es decir, según el personal auditor dicho concepto no fue ejecutado; sin embargo, lo anterior carece de elementos que motiven o fundamenten su observación, tal es el caso que la cubierta cónica y los elementos que la conforman fueron verificados y medidos por dicho personal, es decir dicho concepto sí fue ejecutado.

”Además, se indica que se encontró un área de 195.58 m², esto, de acuerdo a las medidas tomadas a partir de los paños exteriores de cuatro retenidas metálicas de 4" que forman parte de la estructura sobre la cual se apoya la cubierta, para ello, el personal auditor indica haber realizado una serie de cálculos y croquis que distan de lo realmente existente, y que para determinar dicha área se consideraron cuatro puntos de amarre, sin valorar que la membrana se apoya en dos puntos del arco tri-tubular, es decir, en seis puntos de amarre, por lo que el cálculo del área obtenida es imprecisa.

”No obstante, se aclara que el área indicada en la descripción del concepto (250.00 m²), corresponde a la superficie en la que se desarrolló la cubierta con todos sus elementos, incluyendo el arco tri-tubular con una longitud en su diámetro de 18.00 m y no se refiere sólo al área en planta cubierta por la membrana [...]

“3. En relación con el concepto ‘suministro y colocación de piso amortiguante de [...] espesor de 2.5 cm en color a definir por la dependencia, incluye: suministro de los materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su colocación’ [...]

”En la tabla elaborada por ese órgano de fiscalización se indica un importe de \$447,850.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), el cual resulta de multiplicar el precio unitario por la cantidad ejecutada por este órgano Político-Administrativo, a la que se le asignó el valor 0.00, es decir, según el personal auditor dicho concepto no fue ejecutado; sin embargo, lo anterior carece de elementos que motiven o fundamenten su observación, tal es el caso que el piso amortiguante fue verificado y medido por dicho personal, es decir dicho concepto sí fue ejecutado [...]

”Además, conforme a lo indicado en el párrafo tercero de la página 1 de 11 de la multicitada Minuta de Visita de Verificación Física RG-7/01, el personal auditor debió considerar dicho Análisis del Precio Unitario, en virtud de que, de éste emana el precio para su pago y no lo valoró para emitir la presente observación.

”En relación con que en el área total estimada se encontraron áreas con desprendimiento no es posible hacer la aclaración respectiva, toda vez que dichos trabajos fueron entregados al área responsable de su operación [...] por lo que cualquier uso indebido o falta de mantenimiento queda fuera del alcance de esta Unidad Responsable, sin embargo, se instruyó al contratista llevar a cabo las reparaciones pertinentes [...]

”Respecto a que en seis áreas en las que se observaron dichos desprendimientos de material, se tomó la medida del espesor del piso amortiguante y se encontraron espesores de 1.6. 1.5. 1.0, 1.0. 1.5 y 1.7 cm, es decir, menor a los 2.5 cm indicados en la descripción del concepto; el personal auditor no hace referencia al dispositivo con el cual llevó a cabo las mediciones correspondientes, ni demostró que el procedimiento empleado fue

el apropiado y que éste corresponde a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de conformidad con lo establecido en el capítulo II, artículo 122 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.”

Asimismo, el sujeto de fiscalización proporcionó copia certificada de los documentos denominados “Acta de verificación de los trabajos del contrato a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado No. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021” y “Acta de constatación de los trabajos del contrato a base de precios unitarios y por unidad de concepto de trabajo terminado No. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021”, de fechas 9 y 19 de febrero de 2022, respectivamente.

De la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, se concluye lo siguiente:

Con relación al concepto “Cubierta cónica con un desarrollo de 250.00 m² en planta...”, no se aportaron elementos técnicos (planos, operaciones aritmética, análisis de precio unitario, entre otros) que acreditaran que cumpliera con el área de 250.00 m² en “planta”, establecida en la descripción del concepto referido.

Por lo anterior, el sujeto de fiscalización, no acreditó que los trabajos realizados se hayan ejecutado conforme a la especificación de 250.00 m² en “planta” establecida en la descripción del concepto referido, por lo que no debieron ser cuantificados para fines de pago, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7. de los Alcances y Términos de Referencia, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021.

Respecto del concepto “Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho...”, se aclara que el análisis de precio unitario del concepto referido sí se consideró, en este se estableció un precio unitario de 447.9 miles de pesos, con unidad m² y se especificó un espesor de 2.5 cm, datos que fueron considerados en la verificación física, como consta en la minuta de visita de verificación física núm. RG-7/01.

Respecto del artículo 122 de la Ley de Infraestructura de la Calidad referido por el sujeto de fiscalización, el cual establece que “Los usuarios o poseedores de los instrumentos para medir tienen la obligación de permitir que cualquier persona afectada por el resultado de una medición se cerciore de que los procedimientos empleados en ella son los apropiados y corresponden a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y los Estándares ahí previstos”; se aclara que la visita de verificación física se llevó a cabo con presencia de personas servidoras públicas adscritas a la DGODU y de la DGE de la Alcaldía Milpa Alta, así como de las empresas contratistas de obra y de supervisión, como consta en la lista de asistencia de la Minuta de Visita de Verificación Física RG-7/01, por lo que las mediciones se realizaron a los elementos y sitios indicados por el personal del sujeto de fiscalización, así como de las empresas contratistas de obra y de supervisión, por lo tanto, los instrumentos con los que se tomaron las dimensiones así como las medidas tomadas en conjunto, fueron de conocimiento del sujeto de fiscalización y de las empresas contratistas de obra y de supervisión. Además, en la Minuta de Visita de Verificación Física núm. RG-7/01 y en el Acta en las que se hizo constar dicha visita, así como los procedimientos y mediciones realizadas, el sujeto de fiscalización no se manifestó al respecto. Por lo anterior, el sujeto de fiscalización no acreditó que los trabajos realizados cumplieran con la especificación de 2.5 cm de espesor establecidos en el alcance y descripción del concepto referido, por lo que no debieron ser cuantificados para fines de pago, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7. de los Alcances y Términos de Referencia, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021.

Asimismo, se enfatiza que el citado artículo 122, de la Ley en mención, constituye una disposición cuyo ámbito de aplicación material, corresponde en términos de sus artículos 1o. y 6 al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, a las autoridades normalizadoras y en su caso a las autoridades federales, estatales y municipales, que tengan competencia en la materia regulada por la Ley referida; por ello, la regulación a que refiere el citado artículo según su propio texto y contexto corresponde a instrumentos de medición utilizados para actividades propias de un proceso técnico, que tiene como finalidad demostrar el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana.

Además, en el documento denominado “Acta de verificación de los trabajos...” de fecha 9 de febrero de 2022, se asentó lo siguiente: “... Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho.- (concluidos al 100%). Se observa en ciertas áreas desprendimiento de material por lo que se le ordena al contratista llevar a cabo la reparación correspondiente...”; posteriormente, mediante el documento denominado “Acta de constatación de los trabajos...” de fecha 19 de febrero de 2022, se indicó que el “Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho.- (concluidos al 100%)”, en ambos documentos participaron el Encargado Temporal de la Jefatura de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato de la Alcaldía Milpa Alta, el apoderado legal de la empresa contratista y el de la supervisión externa; sin embargo, en la visita de verificación física realizada el día 9 de septiembre de 2022, por personal de esta entidad de fiscalización y del sujeto de fiscalización, se observaron desprendimientos de material en diversas áreas del piso amortiguante.

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... Respecto a esta observación 9, Resultado numeral 1, es importante mencionar que en hoja 11 de 11 de la minuta de verificación física RG-7/01, numeral 5, primer y segundo párrafo se indica:

”5.- Se solicita que realicen las aclaraciones correspondientes de los conceptos en los que se detectaron observaciones durante la visita de verificación física.

"La lista de asistencia a la visita de verificación física, números generadores, análisis de precios unitarios, planos y sus anotaciones forman parte de la presente minuta.

"Con el oficio núm. AMA/DGODU/3521/2022 de fecha 04 de octubre de 2022 se dio respuesta a las Aclaraciones a la minuta de verificación física RG-7/07 [sic], mismas que no tomaron en cuenta al realizar este 9 Resultado, numeral 1.

"Por lo que, como complemento de las aclaraciones realizadas anteriormente y para atender la observación del 9 Resultado, numeral 1, y solicitando atentamente a este órgano de fiscalización que tome en cuenta las manifestaciones vertidas por esta alcaldía para emitir sus conclusiones a la observación realizada ya que en este informe omite emitir una opinión objetiva y profesional, tal y como lo establece el artículo 77, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior, derivado de que para esta observación da una interpretación contraria a la descripción que contiene el concepto tanto en el catálogo como en el análisis de precio unitario que claramente indica:

"'Cubierta cónica con desarrollo de 250 m² en planta a base de membrana...'

"Y los auditores en la visita de verificación física como lo indica la minuta RG-7/07 [sic] mencionan que se encontró un área de 195.58 m², esto, de acuerdo con las medidas tomadas a partir de los paños exteriores de cuatro retenidas metálicas de 4" que forman parte de la estructura sobre la cual se apoya la cubierta, o sea lo que los auditores midieron y determinaron es el área que cubre la cubierta cónica, sin tomar en cuenta que, lo que, el concepto específica es el área que desarrolla la cubierta en planta y que al ser cónica, la forma en que se llevó a cabo a medición es incorrecta.

"Para determinar el desarrollo de la cubierta cónica y con la finalidad de facilitar el cálculo de su desarrollo en planta, nos permitimos anexar al presente un CD que contiene el plano de dicha cubierta [...] en programa AutoCad, el cual permite calcular en forma precisa el desarrollo de la cubierta, y permitirá a los auditores verificar que dicho desarrollo es mayor al que determinaron (área que cubre la cubierta), a la del catálogo y a la pagada.

”O bien en su caso, se solicita que el auditor realice el cálculo matemático aplicable en el caso de curvas Cónicas ya sea sistema cartesiano o bien con las respectivas ecuaciones paramétricas de las cónicas que determinarán exactamente que la superficie desarrollada en planta por la cubierta es mayor a la calculada por ellos (área que cubre la cubierta) en forma incorrecta, a la del catálogo y a la pagada, ya que el precio unitario indican claramente Cubierta cónica con desarrollo de 250 m² en planta.

”No omitimos comentar que dado que el cálculo de la cubierta desarrollada en planta es mayor al que se autorizó para tramite del pago, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, se encuentra imposibilitada para solicitar a la empresa contratista el monto observado por la auditoría ya que:

”Como lo atestiguan los tres auditores que acudieron a la visita de verificación física y que firman la minuta respectiva, la cubierta existe tanto es que, la midieron y tomaron fotografías de ella.

”Y tomando en cuenta que el cálculo realizado por los auditores es incorrecto al igual que el monto observado, al solicitarle a la empresa que resarza el monto indicado en el Informe de \$1,911,058.98 (Un millón novecientos once mil cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.) más IVA, se causaría que la empresa sufra un daño en sus bienes y derechos, considerados daños patrimoniales que se dan como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los actos administrativos, en este caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (hoy Congreso de la Ciudad de México), de quien depende la Auditoría Superior de la Ciudad de México y la empresa estaría en la posibilidad de solicitar ser indemnizada por los daños y perjuicios causados, ya que como se mencionó anteriormente para determinar esta observación no se cumplieron los estándares promedio de funcionamiento de la actividad auditora y es la causante de la relación causa efecto entre el daño que se pretende ocasionar a la empresa contratista al hacer la observación y la acción administrativa irregular imputable a los auditores.

”Por lo que tomando en cuenta todo lo antes mencionado, así como los elementos proporcionados solicitamos a la Auditoría Superior de la Ciudad de México dé por atendido este 9 Resultado numeral 1. [...]

”Con el oficio núm. AMA/DGODU/3521/2022 de fecha 04 de octubre de 2022 se dio respuesta a las Aclaraciones a la minuta de verificación física RG-7/07 [sic], mismas que no se tomaron en cuenta.

”Por lo que, como complemento de las aclaraciones realizadas anteriormente para atender la observación del 9 Resultado, numeral 2, y solicitando atentamente a este órgano de fiscalización que tome en cuenta las manifestaciones vertidas por esta alcaldía para emitir sus conclusiones a las observaciones realizadas en la que indica que el monto observado se compone de:

”2. \$447,850.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) más IVA, que resultan de multiplicar 265.00 m² por el precio unitario de \$1,690.00 (Mil seiscientos noventa pesos M.N.) [sic] del concepto ‘Suministro y colocación de piso amortiguante de caucho, fabricado de caucho reciclado granulado SBR, aglutinado con adhesivo poliuretano, y espesor de 2.5 cm en color a definir por la dependencia, incluye: suministro de los materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario para su colocación’, autorizado para trámite de pago mediante las estimaciones de obra núms. 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, sin que se haya ajustado a su alcance y descripción, debido a que en la inspección del concepto realizada en la visita de verificación física se detectó que no cumple con el espesor de 2.5 cm, derivado a que en el área total estimada se encontraron desprendimientos de material, en seis áreas, por lo que se tomaron medidas de espesores resultando de 1.6 cm, 1.5 cm, 1.0 cm, 1.0 cm, 1.5 cm y 1.7 cm.

”Lo anterior quedó asentado en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01.

”Esta Unidad Administrativa se declara en estado de indefensión ante la observación vertida en el informe, en virtud de lo siguiente:

”El monto indicado por el órgano de fiscalización de \$447,850.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N), se obtiene considerando el precio unitario por la cantidad ejecutada, a la que se le asignó el valor 0.00, es decir, según el personal auditor dicho concepto no fue ejecutado; sin embargo, lo anterior carece de

elementos que motiven o fundamenten su observación, tal es el caso que el piso amortiguante fue verificado y medido por dicho personal, es decir, dicho concepto sí fue ejecutado.

”Respecto a que en el área total estimada se encontraron desprendimientos de material, en seis áreas, por lo que se tomaron medidas de espesores resultando de 1.6 cm, 1.5 cm, 1.0 cm, 1.0 cm, 1.5 cm y 1.7 cm, es decir, menor a los 2.5 cm, indicados en la descripción del concepto; el personal auditor no hace referencia al dispositivo con el cual llevó a cabo las mediciones correspondientes, ni demostró que el procedimiento empleado fue el apropiado y que éste corresponde a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables de conformidad con lo establecido en el capítulo II, artículo 122 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

”Pero se hace de conocimiento a esta Auditoría Superior de la Ciudad de México que:

”Con la finalidad de atender la presente observación del 9 Resultado, numeral 2, se envió a la empresa contratista el oficio núm. AMA/DGODU/3850/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, con el que se hace de su conocimiento la observación realizada por este órgano fiscalizador y se le solicita que dentro de los cinco días siguientes exponga por escrito lo que a su derecho convenga, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, para poder atender el resultado de la auditoría, o bien reintegre el monto observado, en apego a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, que a la letra establece:

”Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

"Cantidad que se solicitó en su caso, se haga llegar a la brevedad posible a esta Dirección General y ésta realice el trámite administrativo correspondiente.

"Derivado del oficio anterior, la empresa Contratista, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2022 firmado por su Apoderado Legal, comentó lo siguiente:

"Al respecto en tiempo y en forma nos permitimos dar atención al 9 Resultado, numeral 2, del informe de auditoría mencionado en su oficio núm. AMA/DGODU/3850/2022 de fecha 26 de octubre de 2022.

"Una vez analizada la observación hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, nos permitimos comentar lo siguiente:

"Al tratarse de la colocación de piso amortiguante de caucho fabricado de caucho reciclado granulado SBR, aglutinado con adhesivo poliuretano sobre un piso base realizado que debe presentar una serie de irregularidades, mismas que permiten la adherencia de dicho piso, el espesor de éste no puede ser exacto y regular, ya que hay espacios con oquedades que dan más de los 2.5 cm considerados en el precio unitario y efectivamente hay algunos puntos donde el espesor resulta menor. Pero con el afán de atender este resultado nos permitimos considerar un promedio entre los 2.5 cm considerados en el concepto y un promedio de los espesores observados durante la visita de verificación física realizada por los auditores de 1.6 cm, 1.5 cm, 1.0 cm, 1.0 cm, 1.5 cm y 1.7 cm. que sería de 1.38 cm [sic], lo que da como resultado un espesor de 1.94 cm. Que de acuerdo con análisis del precio unitario que se anexa al presente, éste tendría un costo \$1,494.73 (unos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 73/100 M.N.) que multiplicado por la superficie realizada de 265.05 m².

"Y tomando en cuenta que el monto de \$51,671.81 (cincuenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 81/100 M.N.) se cubrió con las estimaciones de obra núms. 2 (DOS) y 3 (TRES) FINAL y éstas se pagaron a nuestra empresa el 24 de enero de 2022 y 22 de febrero de 2022, respectivamente se tiene lo siguiente:

”En la estimación 2 (DOS) se generaron 174.10 m², que por el precio unitario pagado de \$1,690.01 (Uno mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.) lo que da un monto de \$294,230.74.

”Y de acuerdo con precio unitario presentado de \$1,494.73 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 73/100 N.N.) multiplicado por los 174.10 m², ejecutados se obtiene un monto de \$260,232.49 (Doscientos sesenta mil doscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.).

“Por lo que la diferencia entre ambas cantidades es de \$33,998.25 (Treinta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 25/100 M. N.) y tomando en cuenta que la estimación 2 (DOS) se pagó el 24 de enero de 2022, se tomaron como base estos datos para determinar la cantidad a resarcir, además de las tasas mensualmente aplicables a los créditos fiscales vigentes durante los meses de enero a octubre de 2022, y el artículo 2,397 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra indica:

”Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los Intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

”Con lo que se tiene lo siguiente:

”Monto Observado				
\$33,998.24				
Mes del año 2022	Pago en exceso	Días naturales calculados	Tasas de recargos aplicables a créditos fiscales (%)	Intereses generados en pesos
enero	\$33,998.24	11	2.00	241.28
febrero	\$33,998.24	28	0.76	258.39
marzo	\$33,998.24	31	0.55	186.39
abril	\$33,998.24	30	0.34	115.59
mayo	\$33,998.24	31	0.20	68.00
junio	\$33,998.24	30	0.69	234.59
julio	\$33,998.24	31	1.07	363.78
agosto	\$33,998.24	31	0.45	152.99
septiembre	\$33,998.24	30	0.60	203.99
octubre	\$33,998.24	27	0.67	205.01
				\$2,469.30

"Importe total por resarcir de la estimación 2 (DOS), \$33,998.24 (Treinta y tres mil novecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.) más \$2,469.30 (Dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 30/100 M. N.) de los intereses generados, da un total de \$36,467.54 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.)

"Ahora tomando en cuenta que en la estimación 3 (TRES) FINAL se generaron 90.90 m², que por el precio unitario pagado de \$1,690.01 (Un mil seiscientos noventa pesos 01/100 M.N.) da un monto de \$153,621.91.

"Y de acuerdo con precio unitario presentado de \$1,494.73 (Un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 73/100 N.N.) multiplicado por los 90.90 m², ejecutados se obtiene un monto de \$135,870.96 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos setenta pesos 96/100 M.N.).

"Por lo que la diferencia entre ambas cantidades es de \$17,750.95 (Diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 94/100 M.N.) y tomando en cuenta que la estimación 3 (TRES) FINAL, se pagó el 22 de febrero de 2022, se tomaron como base estos datos para calcular la cantidad a resarcir, además de las tasas mensualmente aplicables a los créditos fiscales vigentes durante los meses de enero a octubre de 2022, y el artículo 2,397 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra indica:

"Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

”Con lo que se tiene lo siguiente.

”Monto Observado				
	\$17,750.95			
Mes del año 2022	Pago en exceso	Días naturales calculados	Tasas de recargos aplicables a créditos fiscales (%)	Intereses generados en pesos
febrero	\$17,750.95	7	0.76	31.48
marzo	\$17,750.95	31	0.55	\$.63
abril	\$17,750.95	30	0.34	60.35
mayo	\$17,750.95	31	0.20	35.50
junio	\$17,750.95	30	0.69	122.48
julio	\$17,750.95	31	1.07	189.94
agosto	\$17,750.95	31	0.45	79.88
septiembre	\$17,750.95	30	0.60	106.50
octubre	\$17,750.95	27	0.67	103.59
				\$767.00

”Importe total por resarcir de la estimación 3 (TRES) FINAL de \$17,750.95 (Diecisiete mil setecientos cincuenta pesos 95/100 M.N.), más \$767.00 (Setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) de los intereses generados, da un total de \$18,517.95 (Dieciocho mil quinientos diecisiete pesos 95/100 M.N.).

”Por lo que sumando el monto total a resarcir correspondiente a la estimación 2 (DOS) de \$36,467.54 (Treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.), más el de estimación 3 (TRES) FINAL de \$18,517.95 (Dieciocho mil quinientos diecisiete pesos 95/100 M.N.) el monto total a resarcir es de \$54,685.99 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.).

”Una vez analizadas la observación hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y calculado los montos respectivos nos permitimos anexar al presente un cheque certificado. Núm. 0000241, de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, por la Cantidad de \$54,685.99 (Cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 99/100 M.N.). con lo que se atiende el 9 Resultado, numeral 2, de la Auditoría ASCM/189/21, que se hizo de conocimiento de mi representada.

”Solicitando atentamente al órgano de fiscalización se dé por atendida esta observación:

”Nota: Cabe mencionar que el cheque núm. 0000241 de la de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, fue entregado por la empresa EM TRAI, S. A. de C. V., con el escrito antes mencionado, sin embargo, debido a un error en la certificación el mismo fue devuelto a la empresa, la cual se comprometió a volver a certificar a la brevedad sin embargo a que los bancos no laboraron el día 02 de noviembre no fue posible su certificación, es por esto que, el mismo se certificó en el siguiente día hábil y estaremos en posibilidad de enviarlo el día lunes 07 noviembre de 2022.

”Se anexa copia certificada del oficio con el que se le hace de conocimiento la observación realizada a la empresa, así como copia certificada del escrito de fecha 31 de octubre de la empresa con el que da respuesta y envía el cheque...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido lo siguiente:

Para el numeral 1, del presente resultado, el concepto observado se autorizó para trámite de pago sin que se haya ajustado a su alcance y descripción, debido a que no acreditó que la cubierta cónica tuviera un área en planta de 250.00 m² especificada en la descripción del análisis de precio unitario del concepto de obra “Cubierta cónica con un desarrollo de 250.00 m² en planta a base de membrana marca meheler...”, lo anterior, conforme a lo establecido en el libro 1, “Disposiciones Generales”, capítulo 002, “Glosario de Términos Técnico”, cláusula B, “Glosario de Términos”, en el que se define “Planta” como la “vista aérea que se obtiene del edificio si se le cortara en su totalidad horizontalmente; es decir, como si quitara la parte del techo en cada uno de los niveles y se viera por encima...”, por lo tanto, no es aplicable lo manifestado por el sujeto de fiscalización de realizar el cálculo para el caso de curvas cónicas, debido a que el área de 250.00 m² en planta, corresponde con la superficie que cubre el elemento que funge como cubierta.

Cabe hacer mención que el sujeto de fiscalización señaló que proporcionó planos en AutoCAD para determinar el área de la cubierta; sin embargo, éstos no fueron proporcionados.

De lo manifestado respecto de la verificación física del elemento, por parte de esta entidad de fiscalización, se verificó el elemento que indicaron que correspondía con el concepto de obra “Cubierta cónica con un desarrollo de 250.00 m² en planta a base de membrana marca meheler...”, para constar que correspondiera con el autorizado para trámite de pago mediante la estimación de obra núm. 1 (UNO), del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021; sin embargo, las especificaciones del elemento verificado no correspondieron con las establecidas en la descripción del catálogo de conceptos y del análisis de precio unitario del concepto referido, conforme a lo asentado en el numeral 1, de la minuta de visita de verificación física RG-7/01; por lo tanto, no debieron ser cuantificados para fines de pago, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7. de los Alcances y Términos de Referencia, del contrato referido.

Y para el numeral 2, del presente resultado, aun y cuando el sujeto de fiscalización indicó que realizó un ajuste en el precio unitario del concepto observado, en el que modificó su alcance con relación al espesor originalmente contratado de 2.50 cm a 1.98 cm, se aclara que el sujeto de fiscalización no proporcionó la información y documentación que acreditara la modificación de los alcances originalmente pactados en el contrato de obra en mención, además, la especificación no corresponde con la originalmente contratada, por lo que se autorizó para pago sin que se haya ajustado a su alcance y descripción, debido a que, en la inspección del concepto realizada en la visita de verificación física, se detectó que no cumplió con el espesor de 2.5 cm, derivado a que en el área total estimada se encontraron desprendimientos de material, en seis áreas, por lo que se tomaron medidas de espesores resultando de 1.6 cm, 1.5 cm, 1.0 cm, 1.0 cm, 1.5 cm y 1.7 cm, conforme a lo asentado en el numeral 3 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01; por lo tanto, no debieron ser cuantificados para fines de pago, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.7. de los “Alcances y Términos de Referencia”, del contrato referido.

Cabe hacer mención que el importe calculado por el sujeto de fiscalización y que indica que se resarcirá mediante el cheque certificado. Núm. 0000241, de la institución bancaria BBVA México, no incluye el IVA correspondiente; además, no proporcionó el cheque referido ni evidencia documental que confirme el reintegro indicado SAF de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-189-21-8-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo a la autorización para trámite de pago de las estimaciones de las obras públicas a su cargo, se verifique que los trabajos se hayan realizado conforme al alcance y descripción convenidos, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, recálculo, así como la inspección, se revisó que las estimaciones autorizadas para trámite de pago hayan contado con la documentación que acreditara la procedencia de su pago, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La DGODU, de la Alcaldía Milpa Alta, autorizó para trámite el pago de 34.6 miles de pesos (sin IVA), mediante la estimación de obra núm. 2 (DOS), en el concepto de obra “Suministro y colocación de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, fabricado en planta por proveedor, para elementos de cimentación (zapatas, dados, trabes de liga, contratrabes”, con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la “Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, omitiendo contar con la documentación que acreditara la procedencia de pago y que correspondiera a un compromiso efectivamente devengado.

Lo anterior, debido a que en los numerales 11 de las minutas de solicitud de información y/o aclaración núms. EJO-2/01 y EJO-2/02 del 31 de agosto y 6 de septiembre de 2022,

respectivamente, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la documentación con la cual se acreditara que el concreto suministrado para la ejecución del concepto referido fue fabricado en planta; así como aquella que avalara el volumen total suministrado. En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. UDE/013/2022 del 8 de septiembre de 2022, proporcionó el oficio núm. AMA/DGODU/3236/2022 del 6 de septiembre de 2022, en el que la DGODU señaló lo siguiente:

“Para atender lo solicitado adjunto las Notas de Remisión A 66681 y A 66682 ambas de fecha 27 de noviembre del 2021; así también la A66805 y A66806 ambas de fecha 3 de octubre del 2021; resaltando que, en las Notas de Remisión citadas, especifican que el concreto fue de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, suministrado por Concretos bal, a San Pablo Oztotepec.”

Además, el sujeto de fiscalización proporcionó cuatro remisiones que avalaron un volumen de 21.50 m^3 de concreto fabricado en planta y suministrado para los trabajos objeto del presente contrato, conforme se muestra en la tabla siguiente:

(Volumen)

Concretera	Remisión número	Concreto $f'c$	m^3	Fecha
Concretos bal	A 66681	250 kg/cm^2	6.00	27 de noviembre de 2021
	A 66682	250 kg/cm^2	6.00	27 de noviembre de 2021
	A 66805	250 kg/cm^2	5.00	3 diciembre de 2021
	A 66806	250 kg/cm^2	4.50	3 diciembre de 2021
Total			<u>21.50</u>	

Conforme a lo expuesto, se determinó una diferencia de 12.94 m^3 , entre los 21.50 m^3 , referidos en las Notas de Remisión como ejecutados y los 34.44 m^3 autorizados para pago; el importe de 34.6 miles de pesos (sin IVA) y volúmenes indicados se integran conforme a lo descrito en la tabla siguiente:

(Miles pesos)

Descripción	Unidad	Precio unitario	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (1) X (4) (5)
			Autorizada para pago (2)	Ejecutada (3)	Diferencia (2) – (3) (4)	
“Suministro y colocación de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia f'c = 250 kg/cm ² , fabricado en planta por proveedor”	m ³	2.7	34.44	21.50	12.94	<u>34.6</u>
			Total			<u>34.6</u>

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 50, quinto párrafo y 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2021; así como, la cláusula séptima “Forma de pago” del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021.

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... Con la finalidad de atender la presente observación se envió a la empresa contratista el oficio núm. AMA/DGODU/3852/2022 del 26 de octubre de 2022, con el que se le informa la observación realizada por este órgano fiscalizador y se le solicita que, dentro de los cinco días siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, en su caso, aporte las

pruebas con que cuente, para poder atender el resultado de la auditoría, o bien reintegre el monto observado, en apego a lo establecido en el artículo 55, de la Ley de Obras Públicas para el Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, que a la letra establece:

”Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

”Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

”Cantidad que se solicitó en su caso, se haga llegar a la brevedad posible a esta Dirección General y ésta realice el trámite administrativo correspondiente.

”Derivado del oficio anterior, la empresa Contratista, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2022, firmado por su Apoderado Legal, comentó lo siguiente:

”Al respecto en tiempo y en forma nos permitimos dar atención al 10 Resultado, del informe de auditoría mencionado en su oficio núm. AMA/DGODU/3852/2022 del 26 de octubre de 2022.

”Una vez analizadas la observación hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, nos permitimos determinar la cantidad a resarcir, tomando como base la cantidad observada por la ASCM, las tasas mensualmente aplicables a los créditos fiscales vigentes durante los meses de enero a octubre de 2022, la fecha de pago de la estimación 2 (DOS). 22 de febrero de 2022 y el artículo 2,397 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra indica:

”Las partes no pueden, bajo pena de nulidad, convenir de antemano que los intereses se capitalicen y que produzcan intereses.

”Con lo que se tiene lo siguiente:

”Monto Observado \$34,634.82	Mes del año 2022	Pago en exceso	Días naturales calculados	Tasas de recargos aplicables a créditos fiscales (%)	Intereses generados en pesos
	febrero	\$34,634.82	7	0.76	61.41
	marzo	\$34,634.82	31	0.55	90.49
	abril	\$34,634.82	30	0.34	117.76
	mayo	\$34,634.82	31	0.20	69.27
	junio	\$34,634.82	30	0.69	238.98
	julio	\$34,634.82	31	1.07	370.59
	agosto	\$34,634.82	31	0.45	155.86
	septiembre	\$34,634.82	30	0.60	207.81
	octubre	\$34,634.82	27	0.67	202.11
					\$1,496.53

”Importe total a resarcir de las diferencias obtenidas en el 10 Resultado, pagada en la estimación 3 (TRES) FINAL, de \$34,634.82 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.) [sic], más \$1,496.53 (Unos mil cuatrocientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.) [sic] de los intereses generados, da un total de \$36,131.35 (Treinta y seis mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.).

”Por lo que, una vez analizada la observación hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, y calculado los montos respectivos nos permitimos anexar el cheque certificado núm. 0000242, de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, por la Cantidad de \$36,131.35 (Treinta y seis mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.), con lo que se atiende el 9 Resultado, de la Auditoría ASCM/189/21, que se hizo de conocimiento de mi representada.

”Solicitando atentamente se dé por atendida esta observación:

”Por lo que esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la alcaldía Milpa Alta para dar atención a este 10 Resultado [sic], hace llegar a esta ASCM copia del cheque

certificado proporcionado por la empresa contratista con el que resarce el monto de la observación y en cuanto se tenga el entero proporcionado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México se le hará llegar el mismo.

”Se anexa copia certificada del oficio con el que se hace de conocimiento la observación realizada a la empresa, así como copia certificada del escrito de fecha 31 de octubre de la empresa con el que da respuesta y copia certificada del oficio con el que se envía el cheque certificado a la Subdirección de Recursos Financieros, así como copia de cheque certificado...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no acreditó haber suministrado y colocado la totalidad del volumen de concreto fabricado en planta, autorizado en la estimación de obra núm. 2 (DOS), mediante el concepto de obra “Suministro y colocación de concreto hidráulico fraguado normal, resistencia $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, fabricado en planta por proveedor, para elementos de cimentación (zapatas, dados, trabes de liga, contratrabes”.

Cabe hacer mención que el sujeto de fiscalización indicó que, como respuesta al IRAC, proporcionó el cheque certificado núm. 0000242, de la institución bancaria BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, a favor del Gobierno de la Ciudad de México, por la cantidad de 36.1 miles de pesos; sin embargo, en la documentación proporcionada mediante liga de la plataforma habilitada para ello, no se encuentra integrado dicho cheque, además de que el cálculo de las cantidades a reintegrar por la empresa contratista, realizado por el sujeto de fiscalización, (sin IVA). Asimismo, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el cálculo de los intereses de las cantidades pagadas en exceso se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la alcaldía; sin embargo, con la documentación proporcionada no acreditó que las cantidades pagadas en exceso se pusieron a disposición de la Alcaldía Milpa Alta ni que efectivamente fueron reintegradas y por tanto, que el cálculo de los intereses es correcto.

En el resultado núm. 7, recomendación ASCM-189-21-7-MA del presente informe, se considera el mecanismo para asegurarse de que, previo a la autorización de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, éstas se acompañen de la documentación que acredite su procedencia de pago, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contrato de servicios de supervisión núm. AMA-DGODU-AD-SERV-039/2021

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan aplicado las penalizaciones, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

En el contrato núm. AMA-DGODU-AD-SERV-039/2021, relativo a la “Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)”, formalizado el 28 de octubre de 2021, al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 189.2 miles de pesos (sin IVA), la empresa de supervisión externa se hace acreedora a una pena por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, debido a que aprobó las estimaciones de obra núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, aun y cuando los trabajos realizados mediante los conceptos de obra observados no se ajustaron a su alcance y descripción ni contaron con la documentación que acreditara la procedencia de su pago, conforme a lo señalado en los resultados núms. 8 y 9 del presente informe, por un importe de 2,393.5 miles de pesos (sin IVA).

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública”; parte 01, “Procedimientos, Instrucivos, y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”; sección 01, “Obras y Servicios”; capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”; cláusula C, “De Penalizaciones”; inciso 02, “Daños Ocasionados”, párrafo primero, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 50, primero y sexto párrafo, de la Ley

de Obras Públicas del Distrito Federal; 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021; así como lo establecido en el apartado C. Obligaciones y Responsabilidades de la Residencia de Supervisión, subapartado D, numeral 4, de los “Términos de Referencia y Alcances para la ‘Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’”.

El libro 9A, en “Particularidades de la Obra Pública”; parte 01, “Procedimientos, Instructivos, y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”; sección 01, “Obras y Servicios”; capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”; cláusula C, “De Penalizaciones”; inciso 02, “Daños Ocasionados”, párrafo primero, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

“En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.”

El artículo 50, primero y sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2021, establece:

“Las [...] delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será

responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. [...]

”Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 62, cuarto párrafo, fracciones III y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone:

“La residencia de supervisión tendrá a su cargo: [...]

”III. Verificar detalladamente que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, en cuanto a calidad, apego al proyecto, a los términos de referencia en su caso, a los tiempos de ejecución de los mismos, a los presupuestos autorizados y a lo acordado por las partes según dispone el artículo 53 de la Ley o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra de la Administración Pública [...]

”X. Verificar que las estimaciones cuenten con los números generadores y demás elementos de soporte para su pago correspondiente, cotejándolos con el proyecto ejecutivo y alcances de los conceptos de trabajo del catálogo respectivo...”

El apartado C. Obligaciones y Responsabilidades de la Residencia de Supervisión, subapartado D, numeral 4, de los “Términos de Referencia y Alcances para la ‘Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’”, establece:

“C. Obligaciones y Responsabilidades de la Residencia de Supervisión [...]

”D. La Residencia de Supervisión debe, entre otros: [...]

”4. Hacer cumplir a ‘El Contratista’ los requerimientos de las ‘Bases’, las cláusulas de su contrato y la normatividad aplicable, tanto en materia de la obra pública como respecto a los inherentes objetos del contrato...”

En la confronta por escrito, realizada el 3 de noviembre de 2022, la Alcaldía Milpa Alta proporcionó el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, con el que informó que mediante liga electrónica (<https://www.dropbox.com/request/VJ4Ey5FjqFEK0GMhf52O>), de la plataforma habilitada para ello, adjuntó la documentación e información relacionadas, entre otros, con el presente resultado. En la documentación referida, se encuentra el oficio núm. AMA/DGODU/4009/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual la DGODU envió a la DGE un escrito sin fecha firmado por esa DGODU y la Coordinación Técnica de Obras Públicas por Contrato, todos de la Alcaldía Milpa Alta, en el que manifestaron lo siguiente:

“... Con la finalidad de atender la presente observación se envió a la empresa que tuvo a cargo el contrato núm. AMA-DGODU-AD-SERV-039/2021, relativo a la ‘Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’ el oficio núm. AMA/DGODU/3851/2022 de fecha 26 de octubre de 2022, con el que se hace de su conocimiento la observación realizada por este órgano fiscalizador y se le solicita que dentro de los cinco días siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, en su caso, aporte las pruebas con que cuente, para poder atender el resultado de la auditoría, o bien reintegre el monto de la pena por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, debido a que aprobó las estimaciones núms. 01 (UNO), 02 (DOS) y 3 (TRES) FINAL, aun y cuando los trabajos realizados mediante los conceptos de obra observados no se ajustaron a su alcance y descripción, ni contaron con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo señalado en los resultados núms. 9 y 10 del presente informe, por un importe de \$2,393,543.80 (Dos millones trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) más IVA.

"Cantidad que se solicitó en su caso, se haga llegar a la brevedad posible a esta Dirección General para que se realice el trámite administrativo correspondiente.

"Derivado del oficio anterior, la empresa que tuvo a cargo el contrato núm. AMA-DGODU-AD-SERV-039/2021, relativo a la 'Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)', mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, firmado por su Apoderado Legal, comentó lo siguiente:

"Al respecto en tiempo y en forma nos permitimos dar atención al 11 Resultado, del informe de auditoría mencionado en su oficio núm. AMA/DGODU/3851/2022 de fecha 26 de octubre de 2022.

"Una vez analizada la observación hecha por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, nos pusimos en contacto con la empresa contratista que tuvo a cargo el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la 'Construcción de barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)', y se trabajó conjuntamente con ella con la finalidad de atender los resultados 9 y 10 que fueron presentados por la ASCM.

"Por lo que una vez llevado a cabo el análisis de las observaciones, la empresa contratista presentó, a la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, los cheques con los que se resarcen los daños que se consideran procedentes, por lo que, de acuerdo a lo establecido en el libro 9A, en "Particularidades de la Obra Pública parte 01, 'Procedimientos, Instructivos, y Elementos para Diversos Cálculos, no Establecidos en la Políticas administrativas, Bases y Lineamientos'; sección 01 'Obras y Servicios'; capítulo 006 'Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización'; cláusula C, 'De penalizaciones'; inciso 02. 'Daños Ocasionados', último párrafo, de la Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

"Deberá aplicarse una sanción a la empresa de supervisión cuando ésta no recupere un pago en exceso [...]

”Por lo que, una vez recuperados los montos observados por la ASCM, no hay motivos para que la empresa de mi representada sea sancionada.

”Por lo que atentamente solicitamos a usted dar por atendido el 11 Resultado y a su vez solicite esto mismo a la ASCM.

”Por lo que con la respuesta de la empresa encargada del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-AD-OBRA-038/2021, relativo a la ‘Construcción de barda perimetral de/ CENDI (San Pablo Oztotepec)’ y de la empresa encargada del contrato núm. AMA-DGODU-AD-SERV-039/2021, relativo a la ‘Supervisión de la construcción de la barda perimetral del CENDI (San Pablo Oztotepec)’, se solicita atentamente a esta ASCM, se dé por atendido el 11 Resultado.

”Se anexa copia certificada del oficio con el que se le hace de conocimiento la observación realizada a la empresa, así como copia certificada del escrito de fecha 31 de octubre de la empresa con el que da respuesta ...”

Del análisis de la información y documentación se deriva que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que con la información y documentación proporcionadas no se solventaron, desvirtuaron ni modificaron las observaciones contenidos en los resultados 9 y 10 del IRAC, tampoco acreditó haber aplicado la pena a la que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa por los daños ocasionados por la empresa contratista bajo su supervisión.

Cabe hacer mención que aun y cuando el sujeto de fiscalización manifestó que “la empresa contratista presentó, a la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta, los cheques con los que se resarcen los daños que se consideran procedentes”, dichos cheques no fueron proporcionados a esta en entidad de fiscalización, ni documentación que acredite que se hayan realizado los reintegros a la SAF de la Ciudad de México, correspondientes a los resultados 8 y 9 del presente informe.

Recomendación

ASCM-189-21-9-MA

Es necesario que la Alcaldía Milpa Alta, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que se apliquen a las contratistas de supervisión, las penas por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-189-21-10-MA

Es conveniente que la Alcaldía Milpa Alta, por conducto de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre el resultado 1 y las irregularidades mencionadas en los resultados 8, 9 y 10, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 10 resultados; de los cuales 9 generaron 9 observaciones, por las que se emitieron 10 recomendaciones; de éstas, 3 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar

o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. DGE/659/2022 del 3 de noviembre de 2022, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 1o. de diciembre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratadas por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2021, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Auditoría
Néstor González Céspedes	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Luis Rosas Zaldívar	Auditor Fiscalizador "A"
Ulises Ramírez Arriaga	Auditor Fiscalizador "A"